

---

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 4  
 Resolución Gerencial N° 00853-2025-MPHCO/GM.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00853-2025-MPHCO/GM.**

Huánuco, 03 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 907-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Informe N° 0618-2025-MPHCO-GDE de fecha 17 de noviembre de 2025, el Informe N° 0398-2025-MPHCO-GDE/SGCCS/RMMSP de fecha 12 de noviembre de 2025, el Informe N° 00508-2025-MPHCO-GDE/SGCCS de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe N° 0390-2025-MPHCO-GDE/SGCCS/RMMSP de fecha 06 de noviembre de 2025, el Memorándum N° 200-2025-MPHCO-GDE de fecha 30 de octubre de 2025, el Expediente N° 202548749 de fecha 28 de octubre de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 721-2025-MPHCO/A de fecha 24 de octubre de 2025, la Resolución Gerencial N° 00634-2025-MPHCO/GM de fecha 04 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los numerales 3 y 14 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establecen como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresa: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Inciso 1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. 1.3 Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...). 1.11. Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

---

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 4  
Resolución Gerencial N° 00853-2025-MPHCO/GM.

Que, el artículo 99º del del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Causales de abstención, preceptúa que “La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.  
No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
  - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
  - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, del caso sub examine, se advierte que, con Resolución Gerencial N° 006-2025-MPHCO-GDE de fecha 03 de enero del 2025, se resuelve: Declarar en Abandono el puesto de venta N° 22, pabellón “A”, sección tubérculos del Mercado Mayorista Señor de Puelles que el señor HILARIO DAYSO VILLEGAS GARCÍA venía ocupando y conduciendo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 39º del Reglamento de Mercado de Abastos de Propiedad Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO y Declarar la Reversión del puesto de venta N° 22, pabellón “A”, sección tubérculos del Mercado Mayorista Señor de Puelles de conformidad a lo establecido en el artículo 39º del Reglamento de Mercado de Abastos de Propiedad Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO. Según Resolución Gerencial N° 638-2025-MPHCO-GDE de fecha 25 de julio de 2025, se resuelve: Declarar Improcedente, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 006-2025-MPHCO-GDE, formulado por el Sr. HILARIO DAYSO VILLEGAS GARCIA, con expediente N° 202503022 de fecha 21 de enero del 2025, complementado con expediente N° 202520912 de fecha 29 de abril del 2025. Dichos actos administrativos al ser materia de impugnación ante el superior, obtuvieron como resultado que mediante Resolución Gerencial N° 00634-2025-MPHCO/GM se DECLARE FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado Hilario Dayso Villegas García, consecuentemente NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 638-2025-MPHCO-GDE y la Resolución Gerencial N° 006-2025-MPHCO-GDE y todos los actos que lo originaron; sin objeto de pronunciamiento, el pedido formulado Javier Paucar Caldas, con expediente N° 202539130, debido a que no es parte del procedimiento administrativo; dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y la

---

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 4  
Resolución Gerencial N° 00853-2025-MPHCO/GM.

**Subgerencias de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, conducir los procedimientos administrativos sancionadores conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPCHO.**

Que, estando a lo indicado, tenemos que según Expediente N° 202548749 de fecha 28 de octubre de 2025, el señor Hilario Dayso Villegas García, solicita que se realice el desalojo del puesto N° 22 pabellón A sección tubérculos del Mercado Mayorista de Puelles, de acuerdo a las ordenanzas internas de la entidad, haciendo prevalecer el principio de autoridad. Para lo cual adjunta copia de la Resolución Gerencial N° 00634-2025-MPHCO/GM de fecha 04 de septiembre de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 721-2025-MPHCO/A de fecha 24 de octubre de 2025.

Que, en ese contexto, tenemos que según Informe N° 0618-2025-MPHCO-GDE, el Gerente Desarrollo Económico, presenta su abstención para conocer del presente procedimiento administrativo por la causal de existencia de denuncia o proceso administrativo o penal entre el administrado y el funcionario; así como posible conflicto de intereses que compromete la objetividad en la toma de decisiones, para cuyo efecto señala que en fecha 17-09-2025, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, según Cédula de Notificación N° 1863-2025, Caso N° 2006014502-2025-1256-0, le notifica la Disposición Fiscal N° 01 - Inicia Diligencias Preliminares, por el cual el ciudadano Javier Paucar Caldas, interpone denuncia en contra de los funcionarios de esta entidad edil encontrándose entre ellos su persona, por el presunto delito de omisión de actos funcionales y otros, hechos de los cuales se encuentran en proceso de investigación por la instancia competente; siendo así, y habiéndosele en ejercicio de sus funciones asignado la tramitación/participación en el procedimiento administrativo con expediente N° 202548749 sobre desalojo del puesto N° 22 pabellón “A” sección tubérculos del mercado mayorista Señor de Puelles, remite los actuados a fin de que se designe al funcionario que se encargará de conocer el expediente de autos.

Que, al respecto es necesario traer a colación que la Resolución Gerencial N° 00634-2025-MPHCO/GM que Declara Fundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado Hilario Dayso Villegas García, está sustentado entre otros en la vulneración al debido procedimiento; toda vez, que la Notificación N° 0056-2024-MPHCO-GDE-SGPEYDA-MMSP emitida el 10 de octubre de 2024 (que inicia el procedimiento de abandono de puesto) no fue válidamente notificado al interesado ya que no fue diligenciada en su domicilio Tupac Amaru N° 177, Aparicio Pomares (Cruz Verde) que consta como su domicilio real en el expediente administrativo; además de los medios probatorios aportados tales como el Estado de Cuenta Corriente pagados al 21 de enero de 2025 a nombre de Villegas García Hilario Dayso, la Constancia de Conducción de Puestos (Fs. 204) emitida el 16 de enero de 2025 por la Asociación de Comerciantes Mayorista y Productores del Centro Comercial de Puelles. En este documento, el presidente de la asociación certifica que el señor Hilario Dayso Villegas García, socio calificado e inscrito en el padrón general con el Nro. 43 desde el año 2000, es el conductor del puesto N°. 22, Pabellón “A”, Sección Tubérculo. También se indica que el asociado esta al día en sus pagos y participa en las actividades de la asociación. De lo que se colige que el administrado Villegas García Hilario Dayso, es quien se encuentra conduciendo el puesto de venta de propiedad municipal antes detallado.

Que, mediante Informe Legal N° 907-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: “*Declarar improcedente la Abstención por existencia de denuncia penal y presunto conflicto de intereses formulado por el Econ. Teófilo Loarte Alvarado, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según Informe N° 0618-2025-MPHCO-GDE de fecha 17 de noviembre de 2025, para conocer del Expediente N° 202548749 de fecha 28 de octubre de 2025, que contiene el pedido de desalojo del puesto N° 22 pabellón A sección tubérculos del Mercado Mayorista Señor de Puelles (...)*”

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes, se deberá declarar improcedente la abstención por la causal de existencia de denuncia o proceso administrativo o penal entre el administrado y el funcionario; así como posible conflicto de intereses que compromete la objetividad en la toma de decisiones formulado por el Econ. Teófilo Loarte Alvarado, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para atender y tramitar el pedido formulado por don Hilario Dayso Villegas García según Expediente N° 202548749 de fecha 28 de

---

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 4  
Resolución Gerencial N° 00853-2025-MPHCO/GM.

octubre de 2025, al no concurrir la causal de abstención invocada, ya que la sola indicación de que se está inmerso en una denuncia penal incoada por el ciudadano Javier Paucar Caldas, no es motivo suficiente para apartarse del trámite y determinar el procedimiento administrativo a seguir ante la solicitud referida.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Abstención por existencia de denuncia penal y presunto conflicto de intereses formulado por el Econ. Teófilo Loarte Alvarado, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según Informe N° 0618-2025-MPHCO-GDE de fecha 17 de noviembre de 2025, para conocer el Expediente N° 202548749 de fecha 28 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que el Econ. Teófilo Loarte Alvarado, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huánuco realice las acciones correspondientes a fin de pronunciarse respecto a la solicitud formulada por don Hilario Dayso Villegas García, según Expediente N° 202548749 de fecha 28 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** al Gerente de Desarrollo Económico – Econ. Teófilo Loarte Alvarado de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO CUARTO.** - **REMITIR** los actuados contenidos en 434 folios en original a la Gerencia de Desarrollo Económico, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes, conforme al artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Ing. Álvaro Roger E. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM